



|      |         |
|------|---------|
| EXP. | 555173  |
| DOC. | 1624379 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
**ALCALDÍA**

*"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233 - 2022/MPH-H.**

Huacho, 02 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Visto;** Expediente N° 549274 –Oficio 001-2022-RBCAPVL-H de fecha 07.01.2022; Informe N° 126-2022-SGPS/MPH de fecha 16.02.2022; Informe N° 220-2022-GDH/MPH de fecha 16.02.2022; Proveido N° 0531-2022-GM/MPH de fecha 17.02.2022; Informe N° 456-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH-H de fecha 23.02.2022; Informe N° 179-2022-SGPS/MPH de fecha 04.03.2022; Informe N° 0648-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH de fecha 14.03.2022; Informe N° 004-2022-GRL-DIRESA-LIMA-CSM-SERV.NUT de fecha 18.03.2022; Informe N° 0248-2022-SGPS/MPH de fecha 18.03.2022; Informe N° 080-2022-GGDS/MPH-H de fecha 25.01.2022; Proveido N° 0290-2022-GM/MPH de fecha 25.01.2022; Carta N° 005-2022-OLSGYCP /OGAF/MPH-H de fecha 08.02.2022; Informe N° 799-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH de fecha 24.03.2022; Informe N° 308-2022-OGAF/MPH de fecha 24.03.2022; Proveido N° 145-2022-GGDS/MPH de fecha 25.03.2022; Informe N° 005-2022-GRL-DIRESA LIMA-CSM-SERV-NUT de fecha 30.03.2022; Informe N° 282-2022-SGPS/MPH-H de fecha 01.04.2022; Informe N° 492-2022-GGDS/MPGH de fecha 01.04.2022; Proveido N° 1186-2022-GM/MPH de fecha 01.04.2022; Informe n° 1081-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH-H de fecha 20.04.2022; Informe N° 391-2022-OGAF/MPH de fecha 21.04.2022; Memorando N° 0363-2022-GM/MPH de fecha 22.04.2022; Informe N° 0380-2022-OPEYPE/MPH de fecha 25.04.2022; Informe N° 441-2022-OGPPI/MPH de fecha 25.04.2022; Proveido N° 1363-2022-GM/MPH de fecha 26.04.2022; Informe N° 1160-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH-H de fecha 27.04.2022; Informe N° 418-2022-OGAF/MPH-H de fecha 27.04.2022; Resolución Gerencial Municipal N° 133-2022-GM/MPH de fecha 28.04.2022; Informe N° 1183-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH-H de fecha 29.04.2022; Informe N° 421-2022-OGAF/MPH-H de fecha 29.04.2022; Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2022-GM/MPH de fecha 29.04.2022; Informe N° 001-2022-CS/MPH-LP01-2022 de fecha 03.05.2022; Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2022-GM/MPH de fecha 03.05.2022; Informe N° 465-2022-SGPS/MPH-H de fecha 07.06.2022; Informe N° 759-2022-GGDS/MPH de fecha 07.06.2022; Informe Técnico N° 004-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH de fecha 17.06.2022; Expediente N° 573997 de fecha 14.06.2022; Informe N° 513-2022-SGPS/MPH de fecha 01.07.2022; Informe N° 840-2022-GGDS/MPH-H de fecha 01.06.2022; Informe N° 1863-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH de fecha 30.06.2022; Informe N° 1875-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH de fecha 01.07.2022; Notificación Electrónica del OSCE de fecha 27.06.2022; Oficio N° 08-2022-OLSGYCP/MPH-H de fecha 01.07.2022; Informe N° 2050-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH-H de fecha 18.07.2022; Informe N° 681-2022-OGAF/MPH de fecha 18.07.2022; Resolución de Gerencia Municipal N° 0277-2022-GM/MPH de fecha 19.07.2022; Oficio N° D002548-OSCE-DGR de fecha 19.07.2022; Informe N° 2100-2022-OLSGYCP/OGAF/MPH de fecha 21.07.2022; Informe N° 693-2022-OGAF/MPH de fecha 22.07.2022; Memorando N° 601-2022-DM/MPH de fecha 22.07.2022; Informe Legal N° 537-2022-OGAJ/MPH; Informe N° 298-2022-GM/MPH; Proveídos N° 624-2022-ALC/MPH de fecha 02.08.2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233 - 2022/MPH-H.**

administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 0277-2022-GM/MPH de fecha 19 de julio de 2022, la presente Gerencia resuelve reconstituir a partir de la fecha a los integrantes del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 135-2022-MPH de fecha 29 de abril de 2022, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2022-CS-MPH-H-1 para la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022".

Que, con fecha 10.05.2022, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), las bases administrativas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS-MPH-H, referente a la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022"

Que, del 11 al 30 de mayo del 2022, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones; y el 08 de junio del 2022, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Que, con fecha 14.06.2022, el participante REXTON INVERSIONES E.I.R.L. mediante expediente N° 573997 solicita la elevación al OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES de la LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2022-CS-MPH-H-1 para la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022".

Que, mediante INFORME N.° IVN N° 083-2022/DGR, de fecha 19 de julio del 2022, la Dirección de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, ante dicha solicitud de presentada por la empresa participante REXTON INVERSIONES E.I.R.L, se pronuncia advirtiendo lo siguiente:

➤ **Respecto a la pluralidad de marcas:**

- Del numeral 1.2 "Objeto de la Convocatoria" del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS-MPH-H, se aprecia que el procedimiento de selección tiene como objeto la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", bajo el detalle siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233 - 2022/MPH-H.**

| N° | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD   | UNIDAD DE MEDIDA |
|----|---|------------|------------------|
| 1  | LECHE EVAPORADA ENTERA  | 96,156.000 | TARROS           |
| 2  | HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, HARINA DE CHIA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES. | 43,077.888 | KILOS            |

- o En relación a ello, la Dirección de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, concluye en la relación de complementariedad de ambos productos.
- o De la revisión de la indagación de mercado del procedimiento de selección, en el ITEM N° 1, sobre leche evaporada entera, se tienen las cotizaciones de las empresas COMERCIO ALIMENTARIO S.A.C., CÁSEDA INVERSIONES S.A.C., y TICONA QUISPE LUCIA, ofertando todos ellos la marca de leche evaporada GLORIA, por lo que se aprecia que no se ha determinado la existencia de pluralidad de marcas.
- o La Dirección de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, mediante notificación electrónica de fecha 27 de junio del 2022, solicita a nuestra entidad, respecto al ITEM N° 1, verificar si sería posible obtener la participación de por lo menos 2 marcas, caso contrario, se ha de señalar las razones de orden técnico por las cuales no se evidenciaría dicha pluralidad en ese producto ofertado.
- o La Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de nuestra entidad, mediante el INFORME TECNICO N° 001-2022-SGLYP-GAYF-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA del 3 de mayo del 2022, señalando que la pluralidad de proveedores y marcas habría sido determinada en virtud a las cotizaciones presentadas por las empresas COMERCIO ALIMENTARIO S.A.C. (Marca Gloria), CÁSEDA INVERSIONES S.A.C. (Marca Gloria), y TICONA QUISPE LUCIA (Marca Gloria); no obstante, es la misma entidad quien también manifiesta la existencia de diversas marcas en el mercado nacional para la entrega de la leche evaporada como Tottus, Cuisine & Co, Bell's y Gloria.
- o Asimismo, si bien la entidad señaló que en el "mercado nacional" habría las marcas "Tottus, Cuisine & Co y Bell's que cumpliría con el requerimiento, y por ende existiría pluralidad de marcas; sin embargo, de la revisión de los documentos remitidos, no se aprecia el sustento que dichas marcas se comercializan en su localidad y que cumplirían con los documentos exigidos para la presentación de ofertas.
- o Por lo tanto, no se aprecia sustento que determine las razones técnicas por las que el requerimiento del área usuaria, respecto del Ítem N° 1, deban ser atendidos por una sola marca, a pesar de que dicha información fuera solicitada a nuestra entidad, más aún cuando el producto a adquirir tiene en el mercado nacional





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233 - 2022/MPH-H.**

*diversos proveedores que la ofertan en diferentes presentaciones, cumpliendo los requisitos establecidos por las normas especiales del Programa Vaso de Leche.*



- o Siendo así, dado el grado de complementariedad de ambos ítems del procedimiento de selección, entonces la deficiencia advertida en el ítem N°, involucra también al ítem N°2, por lo que no resulta razonable que se continúe con la contratación de uno solo de los bienes, pues en conjunto forman la ración alimenticia diaria que tiene por finalidad pública el proceso de selección.

➤ **Respecto a la pluralidad de proveedores:**

- o La Dirección de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, en mérito a la revisión de las cotizaciones remitidas en virtud de la indagación de mercado del ítem N° 2- HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, HARINA DE CHIA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, se advierte que tanto las empresas COMERCIO ALIMENTARIO S.A.C., y CÁSEDA INVERSIONES S.A.C, no cumplen con los 6 meses de garantía comercial a partir de la entrega del producto; siendo solo la empresa TICONA QUISPE LUCIA, la única que cumple con dicha garantía.
- o Por lo tanto, se aprecia la inexistencia de pluralidad de proveedores, no pudiéndose garantizar que el procedimiento de selección pueda ser llevado a cabo dentro de un ámbito de competencia.

➤ **Respecto a la presentación de la Leche Evaporada Entera: 410 gramos:**

- o De acuerdo a lo establecido en las bases de la contratación, se aprecia que se requiere que el producto de leche evaporada entera se presente en un envase de hojalata electrolítica de 410 gramos.
- o En ese sentido, la Dirección de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, advierte que al consignar la presentación de la leche evaporada entera través de envases de 410 gramos, esta limitación en el peso del producto podría afectar la competencia.

En consecuencia concluye que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme al numeral 7.9 de la Directiva 009-2019-OSCE/CD, por cuanto se advierte vicios de nulidad que generan la sustracción de la materia.

Que, mediante Oficio N.º D002548-2022-OSCE-DGR de fecha 19 de julio de 2022, la Directora de Gestión de Riesgos deriva el Informe IVN N.º 083-2022/DGR en la cual se concluye que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección : LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS-MPH-H, referente a la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", conforme a los alcances del artículo 44 del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233 - 2022/MPH-H.**

T.U.O. de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, y se corrijan los vicios advertidos, sin perjuicio, de evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.  
(...)"

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, en cuanto a la fase a la que debe retrotraerse el procedimiento, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro." Siendo que, en el presente caso, el vicio que genera la nulidad, se encuentra en el requerimiento y las bases administrativas del proceso, por tanto, deberá retrotraerse a la fase de su convocatoria.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233 - 2022/MPH-H.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS-MPH-H, referente a la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", retrotrayendo sus efectos a la fase de su convocatoria; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO** al comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS-MPH-H, referente a la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022", a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; para la continuación del procedimiento y notificación a las partes pertinentes involucradas en el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVESE** copia fedateada de todo lo actuado a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al Secretario Técnico, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ:  
Lic. BLANCA MERCEDES ARIZA ESPINOZA  
GM/OGAY/GDS/SBPS  
OLSGYCP/OGTH  
Archivo